



RESOLUCIÓN N° 0336-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I N° 34.307.894, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 16 de Enero de 2026.

VISTO:

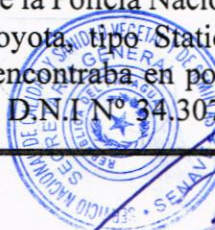
El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033635 de fecha 11 de junio del 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 900/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente MEI N° 133/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 553/2025 de fecha 23 de junio de 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de veinte (20) cajas de tomate, por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentra documentado en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 459/2025 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033635 de fecha 11 de junio del 2025.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033635 de fecha 11 de junio del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...*Nos constituimos en el lugar a fin de verificar una partida de productos vegetales incautados por Agentes de la DNIT, según Acta de Intervención N° 459/2025, consistente en 20 (veinte) cajas de tomate de 20 kg. cada uno, que no contaban con documentos que avalen su origen. Por lo tanto, se confirma su decomiso, quedando a cargo de la DNIT GICA, para su guarda custodia y disposición final. Se toma muestra para laboratorio de 5 bolsa de tomate para los análisis de rigor*” (Sic).

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 459/2025, de fecha 11 de junio del 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT – COIA dejaron constancia de la fiscalización realizada en el Puesto de Control “Héroes del Chaco” – Ruta PY 0075 de la ciudad de Villa Hayes, llevada a cabo conjuntamente con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, donde procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Toyota, tipo Station Wagon, modelo FunCargo, año 2017, matrícula AAIE215 que se encontraba en poder del señor Cristhian David Candia, de nacionalidad Argentina, con D.N.I N° 34.307.894. Durante la inspección se incautaron





RESOLUCIÓN N° 036-...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I N° 34.307.894, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

productos vegetales consistentes en veinte (20) cajas de tomate de 20 kg cada una, totalizando 400 kg. aproximadamente, por carecer del documento que avale su origen, constando además que los mismos fueron trasladados al depósito de la DNIT – COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su disposición final, y que el señor Cristhian David Candia, de nacionalidad Argentina, con D.N.I N° 34.307.894, quede detenido en la comisaría 4ta de Villa Hayes.

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033635.

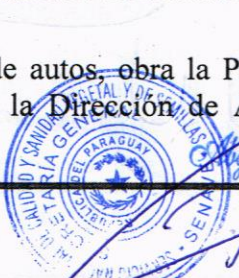
Que, a fs. 10 de autos, obra la Providencia DAJ N° 16/2025, de fecha 17 de julio de 2025, mediante la cual la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó, a través de la Dirección General Técnica, a la Dirección de Laboratorios, la remisión de los resultados de las muestras identificadas con Mesa de Entrada N° 4799/2025 y 2409/2025.

Que, a fs. 11 al 13 de autos, obra el Memorando UCyET N° 011/25, de fecha 08 de setiembre del 2025, mediante el cual, la Unidad de Control y Evaluación Técnica remite las documentaciones relacionadas con los resultados laborales de las muestras, indicando que, conforme al informe del Laboratorio de Sanidad Vegetal, no se registraron hallazgos relevantes en los análisis de Bacteriología, Micología y Acarología; y, por parte del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, no se determinaron residuos de plaguicidas.

Que, a fs. 14 y 15 de autos, obra la Nota DGAJ N° 07/2025, de fecha 30 de julio del 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por el cual se solicita a la Dirección de Registros de Automotores informar sobre los datos del propietario del vehículo de la marca Toyota, modelo Station Wagon, Fun Cargo, con Chapa N° AAIE215.

Que, a fs. 16 y 17 de autos, consta el informe solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica sobre Datos del Registro Único del Automotor de fecha 31 de julio del 2025, en el cual se comunica el domicilio del titular es en el Barrio Quinta, Localidad: Nanawa-Departamento de Presidente Hayes y que el vehículo marca Toyota, modelo Station Wagon, color plateado, con chapa N° AAIE215 y chasis N° NCP200238726, se encuentra registrado a nombre del señor CRISTHIAN DAVID CANDIA, con D.N.I N° 34.307.894.

Que, a fs. 18 de autos, obra la Providencia DAJ N° 586/2025, de fecha 02 de octubre del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por la cual se solicita a la



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° ...036...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I N° 34.307.894, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Dirección General Técnica un informe sobre el señor Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894, si se encuentra registrado en los registros del SENAVE.

Que, a fs. 19 de autos, obra el Memorándum N° 268/25 de fecha 13 de noviembre de 2025, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informa que en el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS – TES), el señor Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894, no se halla registrado o inscripto en el SENAVE, como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni se halla inscripto bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas, y/o exigidas por el SENAVE, área vegetal – Unidad de Registro.

Que, a fs. 20 de autos, obra el Memorando DCIV N° 078/2025, de fecha 15 de octubre del 2025.

Que, a fs. 23 de autos, obra la providencia DGT N° 383/2025, de fecha 24 de noviembre del 2025.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Artículo 35.- “*La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario cuando la infracción da lugar al decomiso*”.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N°-036-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I N° 34.307.894, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Artículo 10.- *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica”.*



Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Intér. Express - Piso 5º
Asunción, Paraguay



“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I N° 34.307.894, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, de las constancias del expediente, se desprende que los técnicos de la institución en conjunto con los funcionarios de la DNIT y oficiales de Delitos Económicos, procedieron a verificar un vehículo de la marca Toyota tipo Station Wagon, Modelo Fung Cargo con matrícula N° AAIE215, color plateado año 2002, a cargo del señor Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894, dentro del interior del mismo fueron encontradas veinte (20) cajas de tomates de 20 kilos cada una, sin los documentos necesarios que acrediten la autorización de importación, origen y sanidad, tales como la AFIDI, el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación, por consiguiente, procedieron al decomiso de las partidas.

Que, sobre la falta de documentos de los productos vegetales, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación.

RESOLUCIÓN N° 036.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I N° 34.307.894, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

(AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; tales requisitos son con la finalidad obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

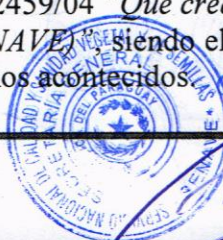
Que, de lo mencionado, se infiere que al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional; en caso contrario, los incumplimientos de estos requisitos constituyen infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, en cuanto al presunto responsable, se identificó al señor Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894, de nacionalidad Argentina, conductor y dueño del vehículo donde se encontraron veinte (20) cajas de tomates de 20 kilos cada una, decomisadas según lo documentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033635 de fecha 11 de junio de 2025, se informó que según el sistema informático del Registro Único del SENAVE, no cuenta con la habilitación ni se halla registrado e inscripto en el SENAVE como importador de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa exige que las personas físicas o jurídicas deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprende que el sumariado no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 133/258/2025 y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894, titular del vehículo dentro del cual fueron encontrados productos, en consecuencia, corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del señor Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 036-...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I N° 34.307.894, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 1058/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 900/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Cristhian David Candia, con D.N.I N° 34.307.894, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **CRISTHIAN DAVID CANDIA**, con D.N.I N° **34.307.894**, de nacionalidad argentina, conductor y dueño del vehículo donde fueron encontrados los productos decomisados según Acta de Fiscalización N° 0033635 de fecha 11 de junio de 2025, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° .036.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN DAVID CANDIA, CON D.N.I N° 34.307.894, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

